

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

11 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00171-00
DEMANDANTE:	CREDIFAMILIA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	LINA MARCELA LARA CASTAÑO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** y de los anexos que la acompañan, que promueve la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, mediante apoderada judicial, siendo demandada la señora **LINA MARCELA LARA CASTAÑO**, se tiene una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en la Escritura Pública No.125 del 13 de julio de 2018 de la Notaría Única de Vijes y en el pagaré No.34428 del 31 de octubre de 2018.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424,431 del C. General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **LINA MARCELA LARA CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.118.296.214, para que pague a **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

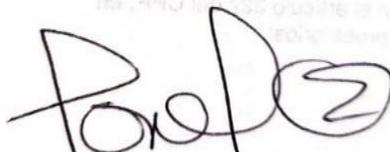
- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOCE PESOS CON 72 CENTAVOS MCTE (4.708.012,72)**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en el período comprendido entre el 01 de junio de 2019, al 01 de octubre de 2020, liquidadas mes a mes, contenidas en el pagaré No. 34428 del 31 de octubre de 2018 y en la Escritura Pública No.125 del 13 de julio de 2018 de la Notaría Única de Vijes.
- Por los intereses de mora, sobre la suma de **\$4.708.012,72**, que corresponde a las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa de interés máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. General del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

Rad. 2020-00171-00

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** identificada con la C.C. No. 1.110.454.959 y Tarjeta Profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No 071. de hoy

15 de diciembre DE 2020,
siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA